



**Nº Ref. SEA: 64/23**  
**26-AURE-789.7/2023**

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, CALLE ORO, Nº 44. P.I. AIMAYR”. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA, PROMOVIDO POR AUTODESGUACES JJ, S.L..**

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 30/056826.9/23 de fecha de entrada 23 de octubre de 2023 en el Área de Evaluación Ambiental, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa al proyecto de “Centro de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, calle Oro nº 44, P.I Aimayr”, en el término municipal de San Martín de la Vega, promovido por AUTODESGUACES JJ, S.L. solicitando el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El proyecto que se prevé implantar consiste en una actividad de gestión (tratamiento, descontaminación, desguace y recuperación) de residuos procedentes de vehículos al final de su vida útil (en adelante VFU) encontrándose prevista la gestión de 500 VFU al año. La actividad se desarrollará en una parcela industrial de 1.659,94 m<sup>2</sup> de superficie con referencia catastral 6634705VK4563S0001XA.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9.b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”. Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2.a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido el 23 de octubre de 2023 por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, se solicita al promotor con fecha de 16 de noviembre de 2023 información complementaria. En respuesta a dicha solicitud, se recibe con fechas 29 de enero de 2024 y 25 de abril de 2024 y referencias de entrada en el Registro General de esta Consejería N°10/098091.9/24 y N° 10/349155.9/24 respectivamente, documento ambiental corregido.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 12 de febrero de 2024 se solicitó informe al Área de Sanidad Ambiental, a la Subdirección General de Protección Civil, al Ayuntamiento de San Martín de la Vega y al Grupo Ecologistas en Acción.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	22/03/2024
Ayuntamiento de San Martín de la Vega	
Ecologistas en Acción	
Subdirección General de Protección Civil	10/09/2024

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

## CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

### 1. Descripción del proyecto

El objetivo del proyecto es la implantación de un Centro Autorizado de Tratamiento (en adelante CAT) en donde se recogerán y gestionarán (recepción, separación, descontaminación, almacenamiento y reutilización) 495 vehículos al final de su vida útil (VFU) de menos de 3.500 kg y 5 VFU de más de 3.500 kg.

La actividad se llevará a cabo en una parcela de 1.659,94 m<sup>2</sup> cerrada en su perímetro con muro de hormigón y cerramiento metálico, que dispone de una nave de 495,32 m<sup>2</sup> y una campa de 1.149,91 m<sup>2</sup>, ambas hormigonadas. Se accede desde la calle Oro.

En la parte central del interior de la nave se ubicará la zona de recepción de vehículos (52,50 m<sup>2</sup>), en la esquina suroeste de la misma, estará la zona de descontaminación de vehículos (26,06 m<sup>2</sup>) y a lo largo de las paredes oeste, sur y este se instalarán varias estanterías para el almacenamiento



de piezas (41,79 m<sup>2</sup>). Además, en una construcción interior en planta baja habrá un almacén (15,9 m<sup>2</sup>) y un aseo/vestuario para los trabajadores (16,23 m<sup>2</sup>); La entreplanta contará con una oficina (32,49 m<sup>2</sup>).

La campa tendrá una zona de libre circulación (791,82 m<sup>2</sup>) y dos zonas de almacenamiento de vehículos descontaminados (sumando ambas 323,97 m<sup>2</sup>).

Junto a la pared exterior de orientación este de la nave se ubicarán tres zonas de almacenamiento específicas: para residuos peligrosos (13,50 m<sup>2</sup>), para neumáticos fuera de uso (8,63 m<sup>2</sup>) y para residuos no peligrosos procedentes de la descontaminación y limpieza de vehículos usado (11,99 m<sup>2</sup>).

El proceso productivo tendrá varias operaciones:

- En primer lugar, se repcionarán los vehículos que particulares, ayuntamientos o instalaciones de recepción de vehículos, trasladen al CAT para proceder a su descontaminación. En primer lugar, se procederá a comprobar la documentación del vehículo para proceder a su baja en el Registro General de la Dirección General de Tráfico. En caso de que no se pudiese tramitar la baja, se rechazará el vehículo. Para los VFU admitidos y con la baja realizada, se trasladará el vehículo al área de almacenamiento temporal ubicada en la zona de recepción. (no permanecerá más de 30 días antes de iniciar la descontaminación). Esta zona se ubicará en el interior de la nave principal y tendrá una capacidad máxima de 5 VFU, encontrándose el pavimento impermeabilizado.
- A continuación, se iniciará la descontaminación del vehículo en una zona específica del interior de la nave, retirando los elementos con condición de residuo peligroso: baterías, fluidos de refrigeración, anticongelante, líquido de frenos, aceites, lubricantes y restos de combustible. Estos serán almacenados como máximo durante 6 meses en contenedores y bidones específicos, etiquetados según la normativa vigente, en una zona techada, señalizada e identificada en el exterior de la nave principal y dotada de pavimento de hormigón con tratamiento impermeabilizante, hasta su entrega a gestor autorizado. Cualquier vertido se conducirá a la red de saneamiento de la instalación que contará con un separador de hidrocarburos.

En esta zona también se llevará a cabo el desguace del vehículo, consistente en desmontar, retirar y clasificar los componentes y piezas del VFVU susceptibles de reutilización, así como de otros elementos necesarios para el fomento del reciclado.

- La siguiente fase del proceso será el almacenamiento de vehículos descontaminados en la campa exterior de la parcela. El tiempo máximo de almacenamiento es de 2 años. Esta zona dispondrá también de pavimento impermeabilizado, sistema de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas previamente antes de su vertido en el separador de hidrocarburos, y sistema de protección contra incendios. En esta zona solo



se pueden almacenar vehículos que previamente han pasado por la zona de descontaminación.

- En la misma zona exterior donde se almacenan los vehículos se realizarán también tareas de almacenamiento de componentes reutilizables para comercializar en el mercado de segunda mano, y tareas de almacenamiento de componentes que no sean reutilizables y que se gestionarán como residuos no peligrosos. Éstos últimos se almacenarán por un periodo máximo de dos años para posteriormente ser entregados a gestor autorizado.
- Finalmente, aquellos vehículos descontaminados que no posean piezas reutilizables o reciclables, se almacenarán también en la zona de vehículos descontaminados, hasta conseguir un volumen que permita que se compacten hasta transformarlos en pacas metálicas para facilitar su manejo. Dicha compactación no forma parte de la actividad del CAT.

Según la clasificación de los vehículos regulada en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se va a distinguir entre vehículos de más de 3.500 Kg (vehículos industriales) y de automóviles con menos de 3.500 Kg (tipo utilitario y pequeños camiones). En este sentido se pretende gestionar anualmente 500 vehículos: 450 coches y 45 camiones de peso inferior a 3.500 kg, y 5 camiones de más de 3.500 Kg. En cuanto a los **residuos** que se producirán en la instalación como consecuencia de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se desglosan a continuación, según su tipología de peligrosos o no peligrosos:

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD ANUAL (t/año)
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1,0	2,0
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,40	2,0
13 05 02*	Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas	0,50	1,0
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas	0,50	1,0
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	1,50	5,0
13 07 02*	Gasolina	0,50	1,0
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HF	0,05	0,15



CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD ANUAL (t/año)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,05	0,50
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	1,0	2,50
16 01 07*	Filtros de aceite	0,20	0,50
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	0,025	0,05
16 01 10*	Componentes explosivos (airbags)	0,50	1,50
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	0,50	1,50
16 01 13*	Líquidos de frenos	0,50	1,0
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	0,50	1,0
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07, 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	0,01	0,10
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	0,20	20,0
16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	0,20	1,0
16 06 01*	Baterías de plomo	2,0	4,0
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	0,01	0,02
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	0,01	0,02
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición	0,50	1,50
	<b>TOTAL</b>	<b>9,65</b>	<b>47,32</b>

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD ANUAL (t/año)
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	0,025	0,50
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	5,0	12,0



CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CANTIDAD ANUAL (t/año)
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	26 uds.	500 uds.
16 01 12	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	0,5	1,00
	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	0,25	0,50
16 01 16	Depósitos para gases licuados	1,00	2,0
16 01 17	Metales férricos	50,0	500,0
16 01 18	Metales no férricos	10,0	20,0
16 01 19	Plástico	1,50	6,0
16 01 20	Vidrio	1,50	5,0
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	3,0	8,0
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	0,05	0,10
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	0,20	20,0
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	0,01	0,02
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	1,0	2
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	1,0	3,5
19 12 08	Textiles	1,0	2,0
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	1,0	2,0
	<b>TOTAL</b>	<b>77,03</b>	<b>584,62</b>



Respecto a los recursos necesarios para desarrollar la actividad, se cita en el documento ambiental que habrá 3 trabajadores, en horario de 8:00 h a 19 h de lunes a viernes. Para desarrollar la actividad se dispondrá de maquinaria eléctrica manual, equipos hidráulicos de taller (para elevar vehículos y desmontar ruedas), 5 carretillas elevadoras (dos de combustión y tres manuales), un toro eléctrico, un termo eléctrico y dos equipos informáticos.

Están previstas una serie de actuaciones para adaptar la finca actual al uso que se pretende desarrollar: se realizará un hormigonado e impermeabilizado de la parcela, se instalará una red de saneamiento y separador de hidrocarburos, se revisarán las instalaciones eléctrica y de protección de incendios y se instalará un techado de 20 m<sup>2</sup> en la zona de almacenamiento de los residuos peligrosos con una cubierta de chapa y unos perfiles metálicos.

Se prevé un consumo de 150 l/año de aceite para la maquinaria del taller. En cuanto al consumo de combustible derivado del transporte (vehículos de la empresa, del transporte de residuos no peligrosos hasta gestor autorizado y del transporte de VFU por medios ajenos) será de 1.000 l/año de gasoil y 500 l/año de gasolina para los diferentes vehículos utilizados.

La finca dispone de la correspondiente acometida de la red general del polígono industrial. El **consumo de agua** está previsto que sea exclusivamente el utilizado para el servicio del personal (84 m<sup>3</sup>) ya que no está planificado el uso de agua durante el proceso productivo porque la limpieza de la instalación se realizará en seco.

En cuanto al **consumo eléctrico**, se ha estimado un consumo de 5.500 kWh anuales, de los cuales 1.000 kWh serán de iluminación. La parcela cuenta con suministro eléctrico.

La actividad dispondrá de dos **redes de saneamiento** diferenciadas:

1-Red de saneamiento para aguas sanitarias, por la que discurrirán las aguas utilizadas por el personal en la zona de aseo y vestuario, y vierte los 84 m<sup>3</sup> citados anteriormente a la red general del polígono industrial sin pasar por el separador de hidrocarburos

2-Red de saneamiento de pluviales. Las aguas pluviales que discurran por la campa, por zonas de tránsito de vehículos o zonas de carga o descarga, son canalizadas a través de dos sumideros y rejillas ubicados en la zona exterior de la parcela, y conducidas al separador de hidrocarburos (clase I) y arqueta de control de efluentes antes de conectar a la red general de saneamiento del polígono industrial. Las aguas pluviales procedentes de la cubierta de la nave son canalizadas por bajante y evacuan directamente a la red general sin pasar por el separador. En el interior de la nave no se van a generar aguas sucias ya que no se emplea agua en los procesos productivos ni en labores de limpieza.

El separador de hidrocarburos que se instalará es de clase I (vertidos salientes con un máximo de 5 mg/l de sustancias hidrocarbурadas) con una capacidad de tratamiento de 30 l/s y se prevé que



realice un tratamiento de aguas de 232 m<sup>3</sup> al año, según estimaciones de pluviometría anual en la zona.

La zona de vertido al SIS del polígono industrial se realiza en la zona norte de la parcela, donde se encuentra el separador de hidrocarburos. Las rejillas de saneamiento se sitúan en la zona sur y este de la parcela.

Se aporta una valoración de la **huella de carbono** que producirá la actividad, haciendo una estimación de las emisiones directas hacia la atmósfera originadas por el consumo de combustible derivado del transporte utilizado para mover los VFU dentro de la parcela o para el traslado a gestores autorizados. Se estima un consumo de combustible de 1.000 l/año de gasoil y 500 l/año de gasolina. En cuanto a las emisiones indirectas generadas por el consumo eléctrico, se estima un consumo de 5.500 kWh/año. Con los cálculos efectuados se obtiene unas emisiones directas de 4 t CO<sub>2</sub> eq y de 2 t CO<sub>2</sub> eq. de emisiones indirectas.

Respecto a las **emisiones acústicas**, se identifican la manipulación de las cargas y el trasiego de los vehículos de carga y descarga como los principales focos de emisiones de la actividad, señalando que no se superarán los límites establecidos en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias. En el interior de la nave se estiman valores de emisión inferiores a 70 dB (A) según estudios similares en talleres con las mismas funciones. El foco principal es el compresor de aire, que emite un sonido de 85 dB (A) a 1 m de distancia, y que hacia el exterior se atenúa por el efecto de las paredes de hormigón de la nave hasta los 43 dB(A). De esta forma, se cumple con los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial. Tampoco se superarán los valores de inmisión de ruido recogidos en la tabla B1 de dicho Real Decreto, establecidos en 65 dB en horario diurno y en 55 dB en horario nocturno.

## 2. Alternativas consideradas en el documento ambiental

El documento ambiental contempla tres alternativas, incluida la **alternativa 0** de no actuación, si bien no se considera viable ya que no satisface las necesidades del proyecto. Se justifica la puesta en marcha del proyecto en que ya se han evaluado las repercusiones ambientales por parte de la administración de similares actividades en el mismo polígono industrial.

La **alternativa 1** se plantea en una parcela sin construcciones existentes, por lo que ambiental y económicamente sería más costoso adaptarla al proyecto previsto. Mientras que la **alternativa 2**, la elegida, se considera más económica y con menor impacto medio ambiental. Ello se debe a la existencia en la parcela elegida de construcciones, instalaciones y conexión a suministros que se aprovecharán para la actividad proyectada. Además, la parcela actualmente dispone de solera de hormigón fratasado en toda su superficie, existen unas adecuadas vías de comunicación y no se



han encontrado afecciones ambientales en la zona. A ello se añade la particularidad de que en el polígono Aimayr, se concentran gran parte de los desguaces de la Comunidad de Madrid y hay gran actividad de empresas del sector simplificando la cadena de distribución y permitiendo así reducir el coste económico y energético de la actividad.

### 3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una identificación de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales y una posterior valoración de los mismos. Este análisis se realiza sobre las tres fases existentes: de obras, de explotación y de clausura.

La actividad en sí es de carácter ruidoso, por lo que la calidad sonora ambiental se verá afectada durante todas las fases, especialmente durante las operaciones de carga, descarga y manipulación de materiales y por el tránsito de camiones, maquinaria y vehículos. Durante la fase de explotación será más significativo este impacto, atendiendo a su extensión y periodicidad en el tiempo.

La calidad del aire podrá verse alterada, aumentando el nivel de partículas en suspensión como consecuencia de la manipulación de materiales almacenados y por la circulación de vehículos y maquinaria de combustión dentro de la parcela, se valora como compatible el impacto siempre que se apliquen medidas de minimización relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones lo más limpias posibles y reduciendo en lo posible la circulación de camiones y maquinaria. Al respecto se insistirá a continuación en estas medidas en el apartado del condicionado.

Debido a las acciones de mantenimiento de maquinaria, operaciones de descontaminación y el almacenamiento de residuos peligrosos, existe un impacto potencial de contaminación del suelo en caso de producirse un derrame o vertido accidental, por ello se valora como moderado el mismo. Sin embargo, aplicando medidas indicadas en el documento ambiental, como la pavimentación de la parcela y el adecuado mantenimiento del sistema de saneamiento, no debería de ser significativo este riesgo. Aun así, se recomendarán medidas preventivas que minimicen este riesgo y medidas de actuación en caso de producirse una contaminación de este tipo.

En la fase de abandono de la actividad se retirará la maquinaria utilizada y los residuos almacenados en ese momento, derivándolos hacia gestor autorizado, lo cual podría provocar un aumento del tráfico rodado y mayores emisiones hacia la atmósfera, valorándose como compatible este impacto; si bien, tendría un carácter temporal concreto.

Del mismo modo, en el anexo I del documento ambiental se analizan los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, según el Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil para la Comunidad de Madrid. Los riesgos más importantes están vinculados al vertido o derrame de líquidos de forma accidental, a la posibilidad de producirse un incendio en el exterior o en el interior de la instalación, y a la emisión de gases derivados de un posible incendio en la zona de almacenamiento de los residuos peligrosos. Casi la totalidad del polígono industrial donde se ubica la actividad presenta un riesgo de incendios forestales moderado.



Las zonas con mayor riesgo serían las de acopios de residuos. Se trata de un suelo industrial alejado de zonas boscosas, matorrales y pastizales; la presencia de un incendio forestal podría afectar a áreas improductivas y manchas de vegetación de ribera con algunas parcelas de secano Su extensión e intensidad sería moderada. No se prevén efectos adversos añadidos por la vulnerabilidad del proyecto frente a dichos incendios.

Aunque la zona se caracteriza por ser de suelos arcillosos, se considera de riesgo bajo por terrenos expansivos y por subsidencia. Por ello no se esperan efectos ambientales adversos por la vulnerabilidad del proyecto a catástrofes producidas por movimiento o deslizamiento del terreno.

Para la prevención y corrección de estos impactos y los riesgos existentes, en el documento ambiental se han incluido varias medidas, entre las que destacan:

- Las operaciones de carga y descarga de los residuos no peligrosos se realizarán desde la menor altura posible y de forma manual en el caso de los residuos peligrosos, para minimizar las emisiones acústicas, producción de polvo y el riesgo accidental de vertido al suelo.
- Con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de funcionamiento se procederá a la utilización de maquinaria que cumpla los valores límite de emisión de ruidos establecidos por la normativa vigente, y se establecerá un programa de mantenimiento de la maquinaria con el fin de minimizar la emisión de gases y partículas.
- Los camiones que transcurran por el acceso a la finca desde el polígono industrial y en toda la finca dispondrán de limitación de velocidad de 30 km/h.
- La actividad de recuperación se realizará exclusivamente dentro del horario establecido (8:00 h a 19 h), siendo siempre éste de carácter diurno.
- En las instalaciones se dispondrá de materiales absorbentes (sepiolita, trapos, etc.) para usarlos en caso de vertido accidental. Una vez se haya absorbido completamente este vertido, se procederá a su recogida, almacenamiento en envase etiquetado, y finalmente, entregado a un gestor final autorizado.
- Se realizarán inspecciones periódicas del estado del hormigón en toda la planta de gestión de residuos.
- La maquinaria para el movimiento de metales se guardará siempre en el interior de la finca después de realizar las tareas diarias en una zona con suelo hormigonado, para evitar derrames de aceite o similares directos al suelo.
- Todos los residuos peligrosos serán almacenados en zona cubierta y hormigonada, para evitar posibles derrames o lixiviaciones al suelo.
- Los vehículos que realicen la carga y descarga de residuos, siempre lo harán en la zona indicada para este fin.
- Tanto las rejillas sumidero como las arquetas, se limpiarán de forma periódica con el fin de evitar taponamiento y saturación de la red de saneamiento.
- El separador de hidrocarburos será vaciado por un gestor autorizado, evitando siempre su desbordamiento y nunca superando los seis meses entre un mantenimiento y otro.



- El decantador del separador de hidrocarburos se vaciará una vez al año, o cuando los fangos acumulados alcancen un 50 % de su capacidad. Y el compartimento separador cuando llegue al 80 % de la misma.
- Se realizará limpieza en seco en las zonas de almacenamiento y en la nave para evitar y minimizar la generación de vertidos.
- La instalación estará dotada con un sistema de protección contra incendios adaptado para estas instalaciones y en consonancia con el tipo de actividad que se pretende desarrollar.
- En la fase de clausura, la acumulación de los áridos y de los residuos de construcción y demolición se realizará sobre una zona correctamente pavimentada. Se realizará el riego de estos montones periódicamente, siendo más intensos sí coinciden con temporadas de sequía.
- Los trabajos de soldadura, uso de radial y/o similares y cortes de materiales metálicos realizados durante periodos de riesgo de incendio alto se dispondrá de un empleado destinado a evitar que no se inicie ningún incendio por emisión de chispas y con los medios de extinción de incendios a mano.

Además, se indica en el documento ambiental que la actividad dispone de un Plan de emergencia interior (plan de autoprotección) que considera las emergencias que puedan producirse, la forma precisa de controlarlas por el personal del almacenamiento y la posible actuación de servicios externos.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, se establecerá un seguimiento a través de un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se controlan los aspectos ambientales de prevención de la contaminación del aire, suelo y agua con controles mensuales que son reflejados anualmente en el plan de vigilancia. De este modo, se establece una revisión periódica de varios aspectos que serán controlados según el plan establecido: controles de contaminación acústica (bianual), concentración de hidrocarburos en aguas vertidas (control cada seis meses del separador de hidrocarburos), control de vertidos de sustancias peligrosas al suelo (diaria), de los residuos gestionados (de forma continua), control del sistema de prevención y extinción de incendios (mensual) y del correcto funcionamiento de los vehículos (semanal).

## PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de residuos en donde se gestionarán 500 VFU, llevando a cabo operaciones de tratamiento, descontaminación, desguace y recuperación. La actividad se desarrollará en una parcela industrial de 1.659,94 m<sup>2</sup> que dispone de una nave ya existente de 495,32 m<sup>2</sup> que requiere de obras menores de acondicionamiento, y de una campa exterior de 1.149,91 m<sup>2</sup>. En la gestión de dichos vehículos al final de su vida útil se producirán al año 43,90 t de residuos peligrosos y 562,19 t de residuos no peligrosos, siendo la cantidad máxima almacenada de 9,65 t y 77,03 t respectivamente.



Respecto a la **ubicación del proyecto**, la actividad se pretende desarrollar en el municipio de San Martín de la Vega, en el polígono industrial Aimayr, ubicado junto a la carretera M-841 que une las localidades de Pinto y San Martín de la Vega. Se trata de una parcela situada en la calle Oro número 44, en las coordenadas UTM X: 446.413 Y: 4.453.285, clasificada como suelo urbano consolidado de uso industrial, según las normas subsidiarias de este municipio.

El polígono industrial Aimayr tiene una superficie aproximada de 168 hectáreas, y destaca por concentrar numerosas empresas relacionadas con el sector del tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

En el estudio Histórico del suelo que adjunta el documento ambiental, se indica que los suelos de dicho polígono tradicionalmente se han destinado a la agricultura. No ha sido hasta el inicio de los años 80 cuando ha empezado a desarrollarse el polígono "Aimayr". Concretamente la parcela donde se pretende establecer la actividad de CAT, empezó a ser usada industrialmente sobre el año 1991 con actividades que se desconocen. En la actualidad la parcela lleva sin actividad desde el año 2008.

Desde el punto de vista geológico, el área se inserta dentro del dominio de litologías arenosas arcósicas de grano medio o fino, limos y arcillas marrones del terciario mioceno, y arenas con gravas y cantos. Estas litologías junto con la acción de los agentes erosivos condicionan la morfología de la zona, en la que domina la presencia de un valle al norte, arroyo de la Vega, mientras que en la zona donde se localiza el proyecto muestra una orografía más suave.

Dentro del ámbito en estudio se pueden encontrar principalmente asociaciones de suelos correspondientes a leptosoles, regosoles y gypsisoles. El subsuelo compuesto de grava y arena, es muy permeable y con buen drenaje. La unidad de paisaje donde se enclava la actuación es la denominada Gózquez de Arriba. La zona presentando una calidad y una fragilidad media, si bien presenta fuertes presiones de origen antrópico.

Desde el punto de vista **hidrológico**, el proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, en la zona de campiña del valle del río Jarama. No existen masas de agua superficial en las proximidades de la parcela objeto de estudio. El río Jarama, se encuentra a 6,2 km al este de la parcela, quedando, por tanto, fuera del alcance de vertido de aguas residuales y de los vertidos accidentales que potencialmente se podrían producir en la actividad. El drenaje se realiza mediante pequeñas vaguadas al arroyo Espartinas, a 1,5 km al sureste de la parcela. En sentido noreste, a 3,1 km se encuentra el arroyo de la Vega de Madrid y a 1,3 km hacia el norte se encuentra el arroyo de Gózquez, el cual tiene un flujo intermitente estacional.

El proyecto no afecta a espacios incluidos en la **Red Natura 2000**, si bien, el perímetro del polígono industrial limita por el norte y oeste con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (ES0000142). La misma superficie es compartida por la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" (ES3110006). El entorno más próximo a la zona de actuación se caracteriza por la



presencia de formaciones vegetales tipo pastizal o erial en situación de degradación, con infraestructuras lineales que impiden el paso de comunidades faunísticas, resultando un entorno antropizado con escaso potencial para la adaptación de especies.

Todo ello provoca que rara vez se encuentre fauna protegida en la zona colindante incluida en la Red Natura 2000. Dada la ubicación de la parcela dentro del polígono industrial, la fauna en su interior se limita a comunidades típicas de estas zonas, como ratas, pequeñas aves como gorriones y urracas, y reptiles. En cualquier caso, se trata de fauna oportunista y, en principio, con escaso valor de conservación.

En la misma ubicación, compartiendo la zona limítrofe del polígono en su zona norte y oeste, se localizan otras figuras de protección ambiental: en primer lugar, el Parque Regional del Sureste, en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama. Y, en segundo término, se solapa el Área Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA) nº73 “Cortados y Graveras del Jarama”.

No existen montes de utilidad pública, montes preservados o vías pecuarias en el entorno de la zona de actuación, así como tampoco, afecciones al patrimonio cultural o arqueológico.

En relación con los impactos del proyecto, los más relevantes están relacionados con las emisiones acústicas producidas durante todas las fases por el tráfico rodado, la manipulación de los residuos o por el desmantelamiento de la instalación. La manipulación de los materiales almacenados y circulación de camiones y maquinaria en la fase de explotación puede ocasionar emisiones de partículas a la atmósfera, que ocasionarán un impacto considerado compatible en la calidad del aire. Sin embargo los posibles vertidos accidentales de derrames de aceite o sustancias peligrosas al suelo, durante la fase de funcionamiento, se han valorado como un impacto moderado por la posible contaminación del suelo, y compatible en cuanto a la contaminación de aguas superficiales, dado que no hay cauces superficiales próximos. Asimismo, se valora como compatible la posible afección al paisaje, teniendo en cuenta la ubicación de la actividad en un polígono industrial y en una zona con orografía llana, donde los residuos almacenados se visualizan poco.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, existe un riesgo potencial de incendio en el interior de la instalación, inherente a las acciones de gestión y almacenamiento de materiales, además de la propia instalación eléctrica de la parcela. La instalación contará con los sistemas de protección contra incendios, así como un Plan de Emergencias para mitigar los efectos que se pudiesen provocar:

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:



- La **Dirección General de Salud Pública**, desde el Área de Sanidad Ambiental, remite informe técnico de fecha 22 de marzo de 2024 en el marco de sus respectivas competencias, en el que realiza varias puntualizaciones sobre el uso en el documento ambiental de normativa derogada, instando a adecuar la actividad a la normativa vigente en los requisitos que resulten de aplicación. Además, formula varias observaciones y recomendaciones relacionadas con el almacenamiento de los residuos peligrosos, con el manejo de éstos y de sustancias químicas y residuos peligrosos, el almacenamiento de neumáticos usados, la gestión de residuos que contengan amianto y con el riesgo de incendio; las cuales han sido tenidas en cuenta en el condicionado posterior. Asimismo, identifica el Parque de la Warner a 2,8 km de la instalación, no considerado en el documento ambiental como núcleo cercano.
- La **Subdirección General de Protección Civil**, por escrito de fecha 10 de septiembre de 2024, informa que respecto a la consulta solicitada no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar, dentro del ámbito de sus competencias

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

## RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “Centro de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, calle Oro nº 44”, en el término municipal de San Martín de la Vega, promovido por Autodesguaces JJ, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

### 1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las



medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

- 1.2. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería. Tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. La instalación deberá contar con los equipos y medidas de protección contra incendios adecuadas a la operativa. Además, el personal de la planta deberá tener los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y el uso de los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos sobre la población laboral y usuaria del entorno.
- 1.4. El Plan de Autoprotección existente deberá definir la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, atendiendo a la seguridad y salud de la población afectada en caso de ocurrencia de posibles incendios dentro de las instalaciones, tanto para trabajadores y usuarios de la instalación como de las industrias adyacentes. Se remitirá este Plan a la Dirección General competente.
- 1.5. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones. Se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación de demanda energética, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.



## 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- 2.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos, en todas las fases del proyecto, se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos (nunca mayor de 20 km/h). Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.
- 2.3. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.4. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.5. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
  - Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
  - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
  - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.
  - El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanente.

## 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.



- 3.2. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.3. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.
- 3.4. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
  - En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
  - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
  - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
  - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.**

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán disponer de solera impermeabilizada (no siendo suficiente únicamente hormigón, sino que se deberá impermeabilizar éste), para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas.
- 4.2. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad. Si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de residuos.
- 4.3. Los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados se ubicarán sobre cubetos antiderrames, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento.
- 4.4. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la



Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.

- 4.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.7. Se recomienda incorporar medidas de ahorro de agua (en grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios.
- 4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se realizará un informe preliminar de situación que se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de esta Consejería y cumplir con las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General.
- 4.9. El separador de hidrocarburos y la arqueta de toma de muestra deberán someterse a revisión y limpieza de forma periódica (como mínimo cada seis meses), como se indica en el Plan de Vigilancia Ambiental, cumpliendo con el protocolo definido en el seguimiento ambiental por parte del promotor.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.
- 5.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 5.3. Las operaciones de recepción de vehículos fuera de uso y almacenamiento deberán efectuarse de la manera establecida en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- 5.4. Se deberán cumplir las determinaciones contenidas en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.



- 5.5. Las pilas, baterías y acumuladores se deberán gestionar según lo establecido en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.6. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- 5.7. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los mismos.
- 5.8. El almacenamiento de residuos peligrosos localizado en el exterior de la nave, tal y como contempla el proyecto, deberá llevarse a cabo en una zona perfectamente señalizada, techada, en recipientes debidamente etiquetados, no sobrepasando la capacidad máxima límite de almacenamiento y separando las sustancias incompatibles, al objeto de evitar posibles situaciones de riesgo (accidentes, fugas...) para la población debido a incendio y explosión principalmente. Además, la ventilación del local de trabajo deberá ser suficiente para evitar la concentración de vapores ácidos y otras sustancias en el interior.
- 5.9. Según contempla el informe de Sanidad Ambiental:
- El almacenamiento de neumáticos al aire libre puede servir de hábitat y lugar de cría, para insectos, principalmente el mosquito tigre, por lo que se deberá garantizar que los neumáticos estén debidamente protegidos de las acciones desfavorables exteriores (como la entrada y acumulación de agua de lluvia) de modo que se impida la dispersión de los neumáticos o el anidamiento de insectos o roedores, según lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (modificado por el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto), en relación con las condiciones de almacenamiento de éstos (apartado 3c Anexo I). En este sentido, se deberá proceder al almacenamiento de los neumáticos en contenedores cerrados, con cubrición o bajo techado.
  - Las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan, en particular residuos de zapatas y pastillas de discos de freno de vehículos antiguos, se encuentran sujetas a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se aprueban las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Por ello, los trabajadores deberán contar con las medidas de protección personal adecuadas que garanticen su seguridad y salud cuando vayan a llevar a cabo cualquier manipulación, eliminación y gestión de este tipo de residuos.



- 5.10. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.
- 5.11. Todos los residuos peligrosos serán envasados de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. La duración máxima del almacenamiento de los residuos peligrosos en el lugar de producción será inferior a seis meses, sea cual sea su destino.

## 6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL

- 6.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- 6.1. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 6.2. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 6.3. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento hormigonado y de su impermeabilización, reponiendo o reparando en su caso, la solera en mal estado.
- 6.4. Se deberán contemplar medidas de vigilancia y control frente a plagas (ratas, mosquitos), dentro del Sistema de Vigilancia Ambiental, estableciendo una periodicidad de inspecciones ambientales (diaria/mensual) y, además, se deberá asegurar que los contenedores se mantienen cerrados en las instalaciones cuando no se esté operando con ellos en el periodo que tardan hasta que se encuentran completos para su traslado. Las operaciones de control de plagas se efectuarán por empresa inscrita en el correspondiente registro.
- 6.5. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.



- 6.6. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

Se informa que la normativa sectorial a la que se hace mención en el condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental corresponde a la vigente a la fecha actual, debiendo aplicarse la nueva normativa que, en su caso, la sustituya durante el periodo de funcionamiento de la actividad.



En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN  
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

AREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

